



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio N° 090-2014-GRP-PETT, Carta Notarial N° 031-2014-GR-PUNO/GGR, Opinión Legal N° 185-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 148-2013-ADS-GRP, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICO PRODUCTIVO DE PRODUCTORES DE TRUCHAS EN ZONAS ALTO ANDINAS DE LA REGIÓN PUNO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 090-2014-GRP-PETT de fecha 09 de abril del 2014, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Truchas Titicaca (PETT), pone en conocimiento la renuencia del contratista SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L., de suministrar el saldo de 240 galones de DIESEL B5 S-50 y 110 galones de GASOHOL 84 PLUS, combustible que debe proveer en mérito al Contrato N° 148 -2013-ADS-GRP para el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Técnico Productivo de los Productores de Trucha en las Zonas Alto Andinas de la Región Puno"; negativa que la ha comunicado a través de la Carta Notarial sin numero de fecha 26 de marzo del 2014, arguyendo que no ha suscrito contrato alguno con el PETT, sino, con el Gobierno Regional Puno, razón por la cual no la tiene en consideración;

Que, al respecto, cabe mencionar que el entonces Gerente General Regional ha cursado la Carta Notarial N° 031-2014-GR-PUNO/GGR de fecha 12 de marzo del 2014 al contratista, con la finalidad de que cumpla con suministrar el combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS) restante, de acuerdo a las necesidades de la entidad, dentro de un plazo que no exceda los dos (02) días hábiles de notificado con dicha carta;

Que, sin embargo, el contratista a través de Carta Notarial notificada el 17 de marzo del 2014, manifiesta (en torno al pedido de la Entidad a fin de que cumpla con proveer el resto del combustible), que conforme a las Órdenes de Compra emitidas por la Entidad, ha cumplido con suministrar 1,000 galones de DIESEL B5-S50 y 1,000 GALONES DE GASOHOL 84 PLUS y 1,000 galones de DIESEL B5 S-50;

Que, sobre el particular, cabe aclarar que de acuerdo a la cláusula sexta del contrato, el contratista debe cumplir con entregar 3,378 galones de GASOHOL 84 PLUS y 2,065 galones de DIESEL B5 S-50, en ese sentido, la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 901869 de fecha 29 de noviembre del 2013, a la que hace referencia, es por un total de 1,000 galones de GASOHOL 84 PLUS y 1,000 galones de DIESEL B5 S-50;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta el Informe N° 007-2014-GR-PUNO/PETT-COD. SNIP N° 198815/EA/ATS de fecha 06 de marzo del 2014, mediante el cual, el Especialista Administrativo del Proyecto de Inversión Pública, da cuenta que el contratista hasta la fecha sólo entregó 890 galones de GASOHOL 84 PUS y 760 galones de DIESEL B5 S-50;

Que, adicionalmente a ello, se hace notar que el contratista no puede alegar que entregó la cantidad total de combustible a la Entidad, máxime si las Ordenes de Entrega de combustible, en mérito de las cuales suministro combustible (supuestamente a la Entidad) contaban con rúbricas que no concordaban entre sí (llegando a existir hasta tres firmas distintas como si fueran del Director del PETT), incongruencia que evidencio la adulteración de las Ordenes de Entrega; tal hecho debió haber sido constatado por el proveedor, quien debía revisar con la diligencia necesaria, la documentación presentada;

Que, en consecuencia, queda acreditado que el contratista no hizo uso de la diligencia mínima para constatar que las Ordenes de Entrega no eran emitidas por el Titular del PETT y a causa de dicha falta de diligencia entrego el combustible a un tercero, ajeno a la Entidad. Por lo tanto, no entregó el total del combustible al PETT, requerido mediante la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 901869 de fecha 29 de noviembre del 2013, pese a haber sido requerido para que cumpla con la provisión de dicho bien, a través de la Carta Notarial N° 031-2014-GR-PUNO/GGR de fecha 12 de marzo del 2014 y Carta Notarial N° 009-2014-GRP/PETT de recepcionada el 20 de marzo del 2014;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 534 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO,20 MAY 2014.....

Que, el numeral 1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" (Énfasis agregado); disposición legal, concordante con lo estipulado en la cláusula decimo tercera del contrato;

Que, consecuentemente, al haberse acreditado el incumplimiento de la prestación a cargo del contratista SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L., pese a haber sido requerido conforme a la normatividad pertinente y lo dispuesto en el contrato, corresponde resolver el contrato, en mérito a la cláusula décimo tercera del contrato, el inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 168° de su Reglamento; debiendo la Entidad, comunicar al contratista, dicha decisión a fin de que surta efectos;

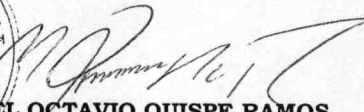
En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-RESOLVER el contrato N° 148-2013-ADS-GRP, por el cual el contratista SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L., debía suministrar GASOHOL 84 PLUS y DIESEL B5 S-50 para el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Técnico Productivo de los Productores de Trucha en las Zonas Alto Andinas de la Región Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementara las acciones necesarias a fin de poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción incurrida por el contratista.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

